REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CALI (VALLE), 12 de abril de 2024

Caso: 76001-31-05-001-2023-00493-00

Inicio audiencia: 02:20 p.m. Fin audiencia: 03:19 p.m.

Audiencia No. 129

INTERVINIENTES

Juez: MARÍA CLAUDIA DELGADO MOORE
Demandante: SANTOS EDUARDO HIDALGO HIDALGO
Apoderado Demandante: WILMER HUMBERTO NAVAS PAEZ
LINA MARCELA ESCOBAR FRANCO
Apoderado de Colfondos S.A.: EDID PAOLA ORDUZ TRUJILLO

Apoderado Protección S.A.: JOHANA ANDREA HERNÁNDEZ GÓMEZ

Apoderada Allianz Seguro Vida: NICOLÁS LOAIZA SEGURA

Auto de sustanciación No. 476 Reconózcase personería para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante al doctor WILMER HUMBERTO NAVAS PAEZ, como apoderada sustituta de COLFONDOS a la doctora EDID PAOLA ORDUZ TRUJILLO, como apoderada sustituta de PROTECCIÓN a la doctora JOHANA ANDREA HERNÁNDEZ GÓMEZ y como apoderado sustituto de ALLIANZ SEGUROS VIDA SA al doctor NICOLÁS LOAIZA SEGURA.

AUDIENCIA ART. 77 CPTSS

ETAPA DE CONCILIACION RESPECTO DE PROTECCION S.A.

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Auto Interlocutorio. No. 1038. Declárese fracasada la etapa de conciliación.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES RESPECTO DE PROTECCIÓN S.A.

Auto Interlocutorio No.477. No hay excepciones previas por resolver.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación No. 488. No se observan causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni situaciones que puedan llevar a dictar una sentencia inhibitoria.

FIJACIÓN DE LITIGIO

Auto Interlocutorio No.1039

Conforme el escrito de la demanda y las contestaciones, el litigio se centra en establecer si el traslado de régimen pensional que realizó el demandante es válido; y, si le asiste derecho al mismo de retornar al régimen de prima media con prestación definida.

Debe analizarse también, y en caso que salgan avante las pretensiones, si procede la devolución de las primas de seguros previsionales y si le corresponde a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., alguna responsabilidad en el llamado a cumplir tal directriz.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto Interlocutorio. No.1040. Se decretan las pruebas solicitadas por las partes así:

<u>DEMANDANTE:</u> DOCUMENTAL aportada con la demanda, que reposa en la anotación No. 01 del expediente electrónico.

PRUEBAS DE COLPENSIONES: DOCUMENTAL aportada con la contestación de la demanda que reposa en la anotación No. 05 y 06 del expediente electrónico.

POR PARTE DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS: DOCUMENTAL aportada con la contestación de la demanda y que reposan en la anotación No.07 del expediente electrónico.

INTERROGATORIO DE PARTE al demandante a fin de que absuelva las preguntas que le serán formuladas por la apoderada judicial de COLFONDOS.

POR LA INTEGRADA EN LITIS CONSORTE PROTECCIÓN S.A.: los documentos aportados con la contestación de demanda y que reposan en la anotación No.21 del expediente electrónico.

INTERROGATORIO DE PARTE: al demandante para que absuelva las preguntas que le serán formuladas por la apoderada judicial de PROTECCIÓN S.A.

No se decreta con reconocimiento de documentos, toda vez que los aportados gozan de presunción de veracidad y no han sido tachados de falsos por la parte contraria.

PRUEBAS LLAMAMIENTO EN GARANTÍA: DOCUMENTAL aportada con la demanda y que reposan en la anotación No. 07 del expediente electrónico

POR PARTE DEL LLAMADO EN GARANTÍA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.: DOCUMENTAL aportada en la anotación No.12 del expediente electrónico.

INTERROGATORIO DE PARTE del demandante a fin de que absuelva las preguntas que le serán formuladas por el apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

INTERROGATORIO DE PARTE al representante legal de COLFONDOS, a fin de que absuelva interrogatorio que en audiencia le será formulado por el apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

TESTIMONIAL: Se decreta el testimonio de DANIELA QUINTERO LAVERDE a fin de que rinda testimonio de lo que le consta en este asunto.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO No. 130

Auto Interlocutorio No.1041. Acéptese el desistimiento que ha realizado el apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., respecto de la práctica del interrogatorio de parte, tanto del demandante como del representante legal de COLFONDOS SA, así como también de la testimonial de la señora de DANIELA QUINTERO LAVERDE.

NOTA: Se llevó a cabo el interrogatorio de parte al demandante por parte de las apoderadas judiciales de COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN S.A.

Auto Interlocutorio No.1042: Declárese clausurado el debate probatorio.

Nota: Los apoderados judiciales de las partes presentan alegatos de conclusión.

SENTENCIA No. 51

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR LA INEFICACIA DEL TRASLADO del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por **COLPENSIONES** al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad administrado por **PROTECCIÓN S.A.**, realizada por el señor **SANTOS EDUARDO HIDALGO** HIDALGO en el año 1995 y posterior traslado efectuado a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**. En consecuencia, **DECLARAR** que, para todos los efectos legales, el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

TERCERO: ORDENAR a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del demandante, tales como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado; también deberá devolver el porcentaje de los gastos de administración, primas de seguros previsionales y los dineros destinados al fondo de pensión de garantía mínima con cargo a su propio patrimonio, previstos en el artículo 13, literal q). y el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, por los periodos en que administró las cotizaciones del demandante, debidamente indexados.

<u>CUARTO:</u> ORDENAR a PROTECCIÓN S.A., a devolver el porcentaje de los gastos de administración con cargo a su propio patrimonio, previstos en el artículo 13, literal q). y el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, así como también las primas de seguros previsionales y los dineros destinados al fondo de pensión de garantía mínima con cargo a su propio patrimonio, por los periodos en que administró las cotizaciones del demandante, debidamente indexados.

QUINTO: ORDENAR a **COLPENSIONES** a que admita nuevamente al señor **SANTOS EDUARDO HIDALGO HIDALGO**, en el régimen de prima media con prestación definida administrado por la misma, sin solución de continuidad y sin imponerle cargas adicionales.

<u>SEXTO:</u> ABSOLVER a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., de las pretensiones del llamamiento en garantía realizado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, según lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

<u>SEPTIMO:</u> CONDENAR a PROTECCION S.A., COLPENSIONES y COLFONDOS, en costas, se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.500.000 a cargo de cada una y en favor del demandante.

<u>OCTAVO:</u> CONSÚLTESE ante el superior el presente fallo, en caso de no ser apelado y en favor de **COLPENSIONES.**

Notificación en estrados.

Nota: La apoderada judicial de COLFONDOS S.A. presenta recurso de apelación.

Auto Interlocutorio No.1043: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de COLFONDOS S.A., en consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, para que se surta el recurso de alzada.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervienen.

Juez

ANDREA ESTEFANÍA TUMBAJOY CARMONA
Secretaria Ad-hoc